

Anexo 1.

Comentarios Reglas Publicadas en la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014.

A. Antecedentes.

El pasado 14 de julio de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, dentro de la Segunda Resolución Miscelánea Fiscal 2014, las reglas para el envío mensual de la contabilidad al Servicio de Administración Tributaria, las cuales son relevantes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los distribuidores automotores.

Un resumen de las disposiciones es:

- Las reglas son vigentes a partir del mes de julio.
- La contabilidad de los contribuyentes debe llevarse en forma obligatoria, en medios electrónicos.
- El sistema contable debe tener capacidad **de generar archivos** en formato XML, que contengan lo siguiente:
 - Catálogo de cuentas utilizado en el período.
 - Balanza de comprobación.
 - Información de pólizas generadas en el período.
- En relación al **envío de la información**, las reglas son:
 - a) El catálogo de cuentas deberá enviarse al SAT, por primera ocasión, a más tardar en el mes de enero de 2015, y enviarse cada vez que se hagan modificaciones al mismo.
 - b) La balanza de comprobación deberá enviarse en forma mensual al SAT a partir del
 - c) mes de julio, dentro de los siguientes plazos:

Balanza comprobación del mes de	Fecha de entrega
Julio 2014	Mes de Octubre 2014
Agosto 2014	Mes de Noviembre 2014
Septiembre y Octubre de 2014	Mes de Diciembre de 2014
Noviembre y Diciembre de 2014	Mes de Enero de 2015

d) Las

pólizas en formato XML **sólo deberán enviarse cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación y así se lo solicite al contribuyente.**

- e) Se da a conocer la información adicional que debe incorporarse en las pólizas contables.
- La obligación de generar los archivos anteriores es vigente a partir del mes de julio de 2014.

B. Nuevas Reglas y plazos publicados en la tercera Resolución miscelánea.

B1. Plazo para el envío de la información contable.

Se amplían los plazos para el envío de la información contable como sigue¹:

- El catálogo de cuentas en el mes de enero de 2015.
- La información de las balanzas de comprobación de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, **se deberán presentar dentro del mes de enero de 2015, eliminado con ello la obligación de hacerlo desde octubre de 2014.**

El cuadro para la presentación de la información quedaría como sigue:

Balanza comprobación del mes de	Fecha de entrega
Julio 2014	Mes de Enero de 2015
Agosto 2014	Mes de Enero de 2015
Septiembre y Octubre de 2014	Mes de Enero de 2015
Noviembre y Diciembre de 2014	Mes de Enero de 2015

La información del ejercicio 2015 deberá presentarse mensualmente, acorde a lo establecido en la regla original, o sea, a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior.

- Las autoridades fiscales no podrán solicitar la entrega de las pólizas contables que se refieran al ejercicio del 2014. **Sólo podrán solicitarlas en formato electrónico a partir de las que se generen en el ejercicio 2015.**

B2. Modificaciones Regla 1.8.2.6 Contabilidad en Medios Electrónicos.

- Se simplifica la obligación de enviar la información del catálogo de cuentas. El Catálogo sólo deberá enviarse a nivel de la cuenta de mayor y el primer nivel de las subcuentas contables.
- La regla original obligaba a incorporar en el concepto de la póliza contable información sobre el folio fiscal y los datos del Comprobante Fiscal Digital.

La nueva regla da facilidades para cumplir con lo anterior. Ahora, si el contribuyente no puede identificar el folio fiscal asignado a los Comprobantes Fiscales Digitales dentro de las pólizas contables, **podrá elaborar un reporte auxiliar en el cual relacione los folios fiscales, el RFC y el monto contenido en los comprobantes** que amparen dicha póliza.

Lo anterior va a permitir a los contribuyentes cumplir con la obligación sin requerir modificar sus sistemas contables, pues se abre la posibilidad de dar la información del folio fiscal del comprobante o comprobantes que se incorporen en la póliza, **en un reporte auxiliar.**

- Adicionalmente se aclara:

¹ Los plazos se publicaron en el Artículo Décimo Tercero transitorio de la Segunda Resolución Miscelánea.

- La balanza de comprobación será aquella que determine la empresa dentro del maco contable que utilice normalmente en la preparación de su información financiera, entre otros, el basado en las Normas de Información Financiera, u algún otro que esté obligado a utilizar.
- Los contribuyentes proporcionarán su catálogo de cuentas clasificando sus cuentas de conformidad con el código agrupador del catálogo establecido en el Anexo 24, asociando para estos efectos, ***el código que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza de la cuenta.***

B3. Nueva regla I.2.8.9. De los papeles de trabajo y el registro de los asientos contables.

Se dan las siguientes obligaciones:

- Se deben incluir en la contabilidad los papeles de trabajo que sirvan para el cálculo de la deducción de inversiones, relacionándolos con la documentación comprobatoria que permita identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual.
- El registro de los asientos contables ***se podrá efectuar dentro del mes siguiente*** a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- En caso de que la fecha de emisión de los CFDI sea distinto a la realización de la póliza contable, ***el contribuyente podrá considerar como cumplida la obligación si la diferencia en días no es mayor al plazo previsto en el párrafo anterior,*** o sea, el mes siguiente.
- Si no se puede contar con la información del medio de pago, se puede especificar la expresión “NA” en los registros contables, sin especificar si fue de contado o crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o extinción de dicha obligación, según corresponda.

B4. Información contable de las personas físicas.

El artículo 28 del Código Fiscal dispone que las personas físicas obligadas a llevar contabilidad, deberán enviar mensualmente su contabilidad al SAT a partir del ejercicio 2015.

El plazo para ello será el día 27 del mes inmediato posterior.

C. Otras reglas publicadas en la Tercera Resolución Miscelánea Fiscal.

Se incluyen las siguientes reglas, las cuales no son aplicables a los distribuidores de automotores:

- Procedimiento para que las instituciones financieras que componen el sistema financiero presenten su información (regla I.3.5.20).
- Identificación del perceptor de intereses o de la ganancia o pérdida por la enajenación de acciones.
- Definición de área suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas.

.....